



*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

L-132579-D

GÓMEZ NELSON GUSTAVO C/ MAPFRE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. Y OTRO/A S/ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCIÓN ESPECIAL.

**AUTOS Y VISTOS:**

I. El Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, con asiento en dicha ciudad, hizo lugar a la acción promovida por el señor Nelson Gustavo Gómez y, en consecuencia, condenó a Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. al pago de la suma que especificó en concepto de prestaciones dinerarias establecidas en el régimen especial de riesgos del trabajo (v. pronunciamiento de fecha 16-IV-2024).

II. Frente a lo así resuelto, la legitimada pasiva dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. presentación de fecha 6-V-2024), el que fue concedido por el *a quo* (v. resol. de fecha 21-V-2024).

III. El recurso ha sido mal concedido.

III.1. Sabido es que frente a una sentencia condenatoria - como sucede en el caso- corresponde -como carga ineludible para la admisibilidad de la vías extraordinarias- el depósito previo de capital, intereses y costas establecido en el art. 56 de la ley 11.653 -aplicable a la fecha de la interposición del recurso extraordinario- cuyo fin es el de asegurar al trabajador la posibilidad de hacer efectivo sin dilación su crédito, del que el fallo recurrido constituye fuerte presunción favorable (causas L. 109.485, "Díaz", resol. de 17-II-2010; L. 108.478, "González", resol. de 30-III-2010; L. 126.310, "Paz", resol. de 8-II-2021 L. 126.064,



*Suprema Corte de Justicia*

*Provincia de Buenos Aires*

L-132579-D

"Yacussi", resol. de 29-XI-2022 y L. 131.936, "Rodrigo", resol. de 29-X-2024).

A esos fines es menester contar con la liquidación prevista en el art. 48 del mismo cuerpo legal -aplicable a la fecha de la interposición del recurso extraordinario- que, en el caso, aún no ha sido confeccionada. Por lo tanto, el tribunal de origen no pudo conceder el remedio deducido por la demandada sin que se encuentren cumplidos todos los requisitos de admisibilidad (causas Ac. 91.014, "Acosta Machado", resol. de 6-IV-2005; L. 120.659, "Municipalidad de Necochea", resol. de 7-VI-2017; L. 124.184, "Marao", resol. de 23-X-2019; L. 126.893, "Aguirre", resol. de 1-XI-2021; L. 127.482, "López", resol. de 13-XII-2021; L. 128.956, "Bazan", resol. de 19-IX-2022 y L. 129.731, "Coria", resol. de 15-II-2023).

Tal circunstancia no puede redundar en perjuicio de la recurrente.

III.2. En consecuencia, corresponde declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la accionada y devolver los autos al tribunal de origen a fin que, una vez practicada y notificada dicha liquidación (art. 16 inc. 'h', ley 11.653, aplicable a la fecha de interposición del recurso extraordinario), se expida respecto de la admisibilidad de la vía extraordinaria a la luz de lo establecido en el art. 56 de la ley citada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

Declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido, en los términos ya referidos, y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que obre de conformidad con



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
L-132579-D

lo aquí dispuesto.

Regístrese, notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. resol. Presidencia SCBA 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21) y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto por la Actuaría interviniente en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20).

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 09/03/2025 13:38:10 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 10/03/2025 10:59:57 - BUDIÑO María Florencia - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2025 17:09:36 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/03/2025 17:01:46 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/03/2025 08:21:49 - DI TOMMASO Analia Silvia - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SECRETARIA LABORAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 13/03/2025 09:44:12 hs. bajo el número RR-143-2025 por DI TOMMASO



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
L-132579-D

ANALIA.